



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	Alicia de Jesús Vásquez de Cardona
DEMANDADO	Alfredo de Jesús Cardona Vásquez Mauricio de Jesús Cardona Vásquez
RADICADO	050013103 009 2022 00052 00
ASUNTO	- Concede amparo de pobreza. - Deniega exoneración de la caución. - Requiere a la parte actora para que allegue caución.

1. Concede amparo de pobreza. Deniega exoneración de la caución.

Solicita la demandante el beneficio de amparo por pobre manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos procesales¹. Petición que reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., por consiguiente, se concede el **amparo de Pobreza** solicitado por ALICIA DE JESÚS VÁSQUEZ DE CARDONA **a partir del 17 de marzo de 2022**, fecha en la cual se presentó dicho escrito, de acuerdo con el artículo 154 C.G.P., inciso final.

Se deniega la solicitud de exonerar a dicha parte de la caución fijada por auto del 14 de marzo de 2022², ya que la misma se estableció con antelación a la presentación de la petición de amparo de pobreza, beneficio que, como se acaba de señalar, opera con posterioridad al momento de su solicitud.

2. Requiere a la parte actora para que allegue caución.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, preste la caución ordenada en el citado auto del 14 de marzo de 2022, necesaria para proceder al decreto de las medidas cautelares deprecadas. De no cumplirse

¹ Archivo Nro. 05 del expediente digital

² Archivo Nro. 04 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

con esta carga impuesta a la parte que ha promovido el proceso, **se tendrán por desistidas tácitamente las medidas cautelares solicitadas** en aplicación del art. 317 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963f000f44438981be8d15e3db1480d65d56f85694c0f48198004a3879835de**

Documento generado en 20/05/2022 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>